

lo tambien, Asimismo de reflexion
que la interpretacion que se ha de
dar a las leyes antiguas no puede ser
en la actualidad de la misma suerte que
quando las expedidas fueron hechas
de memoria de las leyes por muchos de ellos con
con ya de una facultad, y tener que
de saber de lo que se lo tengo enaltecido.
Igualmente establecer una regla para
para todo mi dominio que como todo
Duda y Arbitrariedad en la punta de
de saber visto lo que ahora de el me han
esto por parte mia Consejo Real y de India,
este en consulta de la Corona, y aquel en otra
de 22 de Mayo del presente año, por real
de las Virreys de las Indias con fecha de veinte
de Mayo proximo veniente abien de
delaxar como de las que los Gobernadores
Intendentes, Jueces, y demas Jueces de
aquienes nombre de no sean por



saber alas veritades de las Perbdenias y Sentencias
que se oren con auento para el mismo
Asi. de qual un camto la obra sea: Que agudos
no los sea permitido nombrar ni valere de
Asi. de qual de que yo lo haga seralado; pero
si en algun caso se oren tener razones para no
conformarse con su dictamen quedan sus pones
el auento de Sentencia y facultad de la Repeticion
con expresion de los fundamentos y premisas de que
se oren; y finalm. que los Ases y Jueces ordinarios
que decretaren o oren con auento de Asi. de
que ellos mismos nombran el tiempo con que se oren
sea y solo el Asi. no pretendo que en el
nombram. y auento haya habido colacion alguna,
y habiendo publicado en este mi Consejo el
asado y decreto acude su simplim. para que
se tenga expedir con mi Zedulo p. la qual
de mi auto acudo y acudo uno de los or. v. no
previsto alguna de qual y Promociones de qual
mi traslado que queda expuesto la suadent
Cumplir y ejecutar sin conuencion ni por
nada que se entienda en memoria alguna
antes ni en para la persona o aborbaria
dada fero rucran las dadas, autas y prohiben
cias que se requirieren, p. con mi voluntad

que alcazar de ombros de esta mi Carta firmada
de D.º Pedro Bernaldo el Almirante con su señoría
en la forma mas antigua por el Rey y el Infante
depo de la misma fecha y fecha que en el original
dada en S.º de Portugal a 22 de Sept.º de 1793 Lo
el Rey = Lo D.º Manuel de Arizum y de
don secretario del Rey don J.º de la Cruz
bin p.º la Señalada = El Conde de Riba = D.º
Mano de Arizum = El Conde de Val = D.º
Don Gabriel Exar y Exar = D.º Juan An.
Car. Mouris = De J.º = D.º Leonard
Marq.º de la familia mayor = D.º Leonard
Marques = Exar de la original de que
Lorenzo = G.º Alvarado Exar D.º Nicomefama
ho = recibida en La Ab.º de 1793